

Contacto CONAMER

GLS-PULS-ANMDC-3000241538

De: Diana Estephanie Cedillo Méndez <diana.cedillo@salud.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 02:38 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: actualización de datos de la ficha del servicio " Consulta Especialidad en Salud Mental (Consulta Externa) SSA-2019

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

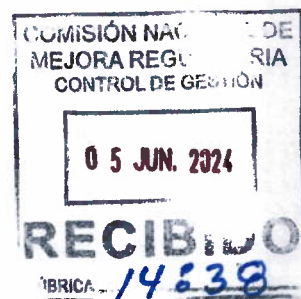
A quien corresponda,

Por medio del presente, me permito presentarme, soy Dra. Diana Cedillo, coordinadora clínica del CECOSAMA Sur, el motivo es para solicitar su apoyo para conocer el **procedimiento para actualizar** la ficha del servicio en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios de la CONAMER sobre los servicios que otorga el CISAME en la ficha del servicio " Consulta Especialidad en Salud Mental (Consulta Externa) SSA-2019-085-008-A", que otorga el Centro en comento con la finalidad de homologar información y poder brindar información actualizada a los pacientes que acuden a tratamiento a esta institución.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo



Dra. Diana Estephanie Cedillo Méndez
Coordinación clínica
Av. Periférico No. 2905 San Jerónimo Lídice,
La Magdalena Contreras, CP. 10200, CDMX
Teléfono: (55) 53772700 ext. 52721
Centro Integral de Salud Mental



Ciudad de México a, 03 de junio del 2024.

Para: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos NO. 3025 Piso 8
San Jerónimo Aculco,
Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400

Asunto: Comentarios al anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional”.

Paulina Burgos Madrigal, en mi carácter de representante legal de AE Mex Global S. de R.L. de C.V. (“AEMG”), personalidad que acredito con la escritura pública No. 160,195 de fecha 8 de mayo del 2024 otorgada ante la fe del Lic. Rafael Azuela Nieto, titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de México (Anexo Único). Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Horacio No. 1750, Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, y autorizando en términos del último párrafo del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para oír y recibir notificaciones a los CC Luzoraida Peralta Pérez (lperalta@accionamx.com), Francisco Javier Oteiza Ibañez (fjibanez@accionamx.com), Cesar Emanuel Valdez Sanchez (cevaldez@accionamx.com), Jose Luis Sanchez Garcia (jlsanchezga1@accionamx.com) Paulina Burgos Madrigal (pburgos@accionamx.com), Cynthia Cristina González Pérez (ccgonzalezp@accionamx.com), Luis Vega Arcivar (luvegaa@accionamx.com) y teléfonos, +525579661346 y +525580640357, respetuosamente comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

- a) El 6 de mayo de 2024, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) registró en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) mediante el Expediente 65/0006/0605 el anteproyecto de regulación llamado “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional”.
- b) Que, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece que las regulaciones se someterán a consulta pública por un plazo de treinta días con finalidad

de recabar opiniones y comentarios de los interesados, me permito exponer las siguientes opiniones y comentarios:

CONSIDERANDOS

Capítulo	Punto	Fracción	Anteproyecto DACG Almacenamiento	Observaciones Acciona
Capítulo I, Disposiciones Generales	1.6	XXI	"SAE: Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica. Conjunto de componentes o equipos que permiten extraer energía eléctrica de una Red Eléctrica o fuente de generación y almacenar esta energía internamente para su posterior uso o inyección. El SAE podrá incluir el equipo de almacenamiento, equipos de control y supervisión, comunicaciones, protecciones, equipos de conversión de energía, equipos auxiliares, entre otros, según corresponda, con potencial de, entre otros, garantizar el Suministro Eléctrico cumpliendo con la Reserva de Planeación en términos del Margen de Reserva y Requisito de Potencia, reducir la intermitencia y variabilidad de Centrales Eléctricas intermitentes para aumentar la flexibilidad operacional, así como mejorar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN"	Al respecto, se observa que esta definición limita al Sistema de Almacenamiento de Energía a solo el uso de baterías, dejando fuera y sin regulación a los sistemas hidráulicos y térmicos. En su caso considerar otros tipos de almacenamiento.

1.6	XXII	“SAE-AA: Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a un esquema de Abasto Aislado. Modalidad en la que el SAE se incorpora a una Central Eléctrica intermitente ...”	Se entiende que se refieren únicamente a Centrales Eléctricas intermitentes o a un SAE no asociado como firme, de lo contrario no se permite un banco de baterías dentro de otras tecnologías.
	XXIII	“SAE-CE: Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a una Central Eléctrica. Modalidad en la cual se integra un SAE a una Central Eléctrica intermitente...”	
	XXIV	“SAE-CC: Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a un Centro de Carga. Modalidad en la cual el SAE se encuentra integrado a un Centro de Carga, existente o nuevo, sin incluir una Central Eléctrica y que comparten el mismo Punto de Conexión, sin que el SEN observe distinción entre ellos. El SAE podrá ser utilizado para abastecer el propio consumo, asegurando que no exista inyección de energía eléctrica a la RNT o a las RGD mediante la implementación de la infraestructura necesaria para tal fin”	

	2.10.7		<p><i>"El solicitante podrá proponer la Potencia SAE, la cual, para la modalidad SAE-CE podrá ser como máximo igual a la capacidad instalada de la Central Eléctrica intermitente a la que se desee asociar y deberá ser, al menos, igual a la capacidad mínima determinada por el CENACE en los Estudios Eléctricos. En el mismo sentido, en caso de que la Potencia SAE propuesta por el solicitante sea mayor a la mínima potencia requerida por el CENACE, la Potencia SAE propuesta por el solicitante será la considerada en los Estudios Eléctricos"</i></p>	<p>Aclarar si CENACE podrá definir como potencia mínima de la CE hasta el 100% (cien por ciento) de la capacidad de esta, ya que la definición actual, deja un campo muy abierto a la interpretación, provocando un alto grado de incertidumbre al preparar un proyecto para un SAE-CE.</p>
	2.10.8		<p><i>"Para Centrales Eléctricas intermitentes que se encuentren en Operación Comercial o que tengan un Contrato de Interconexión y no han entrado en Operación Comercial, y soliciten un nuevo Estudio en los términos que establece el MIC, el CENACE podrá analizar el requerimiento de un SAE para esta nueva solicitud, a fin de garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad y los planes de expansión del SEN."</i></p>	<p>Aclarar si la validación de estudios de interconexión será considerada como un nuevo estudio.</p>

	2.10.9		<p><i>"Para aquellas Solicitudes de Estudios de Interconexión en cualquier etapa (Indicativo, Impacto o Instalaciones), en los términos que establece el MIC, el CENACE podrá analizar el requerimiento de un SAE para una Central Eléctrica intermitente a fin de garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad y los planes de expansión del SEN."</i></p>	<p>Tomar en cuenta que: i.) Se realiza un "Estudio Indicativo" para conocer de manera preliminar, la viabilidad para la Interconexión de la CE a la RNT. En dicho estudio se señalan las posibles restricciones y obras que se requieren con base en la solución técnica más eficiente para mantener la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. ii.) Por lo anterior, para que prevalezca el objetivo del "Estudio Indicativo" y conocer de manera preliminar la viabilidad de interconexión, deberá incluirse dentro del alcance de las posibles obras que se requieren, la capacidad del SAE a solicitar. Adicional, si bien esta capacidad no será la definitiva, la variación de esta del Estudio Indicativo al Estudio de Instalaciones deberá ser la mínima posible para disminuir la incertidumbre del impacto en costos de la solución técnica de interconexión y así fomentar la instalación de SAE. iii.) Por tanto, para mantener el enfoque en el objetivo del "Estudio Indicativo", es necesario incluir dentro del alcance de las posibles obras requeridas la capacidad SAE solicitada por el CENACE. Aunque esta capacidad no será aun la definitiva, es fundamental minimizar al máximo posible la variación entre el Estudio Indicativo y el Estudio de Instalaciones para reducir la incertidumbre sobre el impacto en los costos de la solución técnica de interconexión y así promover la instalación de SAE.</p>
--	--------	--	---	--

2.10.1 0		<p><i>"Para contrarrestar la variabilidad de la inyección a la Red Eléctrica por la intermitencia de la fuente primaria de energía, y garantizar la Reserva de Planeación en términos del Margen de Reserva y del Requisito de Potencia en las horas de demanda pico, así como para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, y con base en los resultados de los Estudios de Interconexión, el CENACE podrá requerir la incorporación de un SAE indicando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes características:</i></p> <p><i>a) Potencia SAE.</i> <i>b) Energía Disponible.</i> <i>c) Velocidad de rampa."</i></p>	<p>Aclarar el protocolo que será tomado en cuenta para contrarrestar esta variabilidad de inyección con el SAE correspondiente.</p>
2.12.1		<p><i>"Las ofertas de compra y venta de energía y Productos Asociados, que en su caso apliquen, que realice el conjunto SAE-CE y SAE no Asociado se sujetarán a lo establecido en las Reglas del Mercado y demás Disposiciones aplicables respecto a la representación de Centrales Eléctricas"</i></p>	<p>Se solicita aclarar lo siguiente:</p> <p>i. En tanto no se actualicen las disposiciones aplicables, las ofertas de compra y venta de energía, ¿se deberán hacer mediante los mecanismos con los cuales una CE los realiza actualmente?</p> <p>ii. ¿A quién se va a solicitar y en qué etapa?</p>

Capítulo III, Modalidad SAE-CE	3.1		<i>"En esta modalidad, el SAE será parte de la Central Eléctrica y será representado por el mismo Participante del Mercado, con el objetivo de compensar la variabilidad de la fuente primaria de la Central Eléctrica, asegurando la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico de Potencia."</i>	Se solicita: i. Aclarar a que se refiere con "compensar la variabilidad" ¿se refiere a cubrir la diferencia de la energía generada en tiempo real, respecto a la asignación en MDA? Se debe de considerar, que, para garantizar la vida útil de los BESS, solo pueden tener un ciclo carga/descarga al día. ii. En caso de que no haya desviaciones entre la asignación MDA y la producción en tiempo real, ¿la energía del BESS se podrá ofertar en MTR? O ¿se deberá ofertar desde el MDA?.
	3.4		<i>"La carga del SAE-CE deberá realizarse con los recursos de la Unidad de Central Eléctrica intermitente asociada"</i>	Se contradice con el punto 3.7 "[...] Se podrán cargar desde la RNT o RGD los SAE no asociados y los SAE-CE que así lo hayan indicado en la solicitud de Estudio de Interconexión [...]", por lo que se solicita aclaración en este sentido.
	3.5		<i>"La descarga del SAE atenderá la variabilidad de la fuente primaria, por lo que, la energía eléctrica del SAE-CE deberá estar disponible y ser suficiente para compensar la intermitencia producida cuando la Central Eléctrica intermitente se encuentra en operación."</i>	Se debe aclarar lo siguiente: i. Aclarar a que se refiere con "compensar la variabilidad" ¿se refiere a cubrir la diferencia de la energía generada en tiempo real, respecto a la asignación en MDA? Se debe de considerar, que, para garantizar la vida útil de los BESS, solo pueden tener un ciclo carga/descarga al día. ii. En caso de que no haya desviaciones entre la asignación MDA y la producción en tiempo real, ¿la energía del BESS se podrá ofertar en MTR? O ¿se deberá ofertar desde el MDA?. iii. Adicional, que el equipo SAE debe cargarse con la energía de la Central Eléctrica, por lo que debe tomarse en cuenta que el

				equipo SAE no estará disponible en las horas de carga.
	3.6		<i>“La modalidad SAE-CE no recibirá un pago adicional por la energía del SAE utilizada para compensar la intermitencia de la propia Central Eléctrica.”</i>	Se propone agregar en la redacción “se recibirá la compensación que aplique a lo establecido en las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables respecto a la liquidación de la Energía y productos asociados para los participantes del MEM, en conformidad al punto 2.12.4 y 2.12.5 del presente acuerdo”.
	3.7		<i>“Para cumplir los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN establecidos en el Código de Red, el CENACE podrá solicitar la carga del SAE a través del Punto de Interconexión/Conexión por medio de la RNT o de las RGD. Se podrán cargar desde la RNT O RGD los SAE no asociados y los SAE-CE que así lo hayan indicado en la solicitud de Estudio de Interconexión, para los cuales el CENACE deberá realizar adicionalmente los Estudios de Conexión correspondientes.”</i>	Se solicita aclarar lo siguiente: i. ¿Los estudios de conexión e interconexión para SAE-CE y No Asociados, por lo que la pregunta es: ¿se podrán realizar de manera paralela? O por otro lado, ¿se tienen que hacer de manera secuencial? De ser este último el caso, indicar y justificar por qué. Como se encuentra escrito pareciera que el CENACE tendría que realizar los estudios de conexión sin costo adicional para el solicitante, solicitamos claridad en el punto.
Capítulo VI, Modalidad SAE no Asociado	6.1		<i>En esta modalidad el SAE se interconecta a la RNT o a las RGD en un Punto de Interconexión establecido.</i>	En baterías conectadas a la RNT y RND, se observa que se mencionan en las bases del mercado, sin embargo, no se

6.2		<p><i>El SAE no Asociado requiere de un Permiso de Generación de energía eléctrica y será acreedor a todos los derechos y obligaciones establecidos en la LIE, los Permisos de Generación, las Bases del Mercado Eléctrico y demás normatividad y regulación aplicable, como cualquier otra Central Eléctrica</i></p>	<p>considera en todos los aspectos. ¿Habrá algún manual o disposición en las que se mencione esta interconexión a detalle?</p>
6.3		<p><i>"El SAE no Asociado deberá dar cumplimiento al proceso de interconexión correspondiente, conforme la regulación aplicable como cualquier otra Central Eléctrica, así como con las condiciones de operación establecidas en las presentes disposiciones"</i></p>	<p>Considerar que: i. El SAE no Asociado realizará la carga de la Red (RNT o RNG), por lo que se deberá definir si al igual que la modalidad de SAE-CC un SAE no Asociado requerirá realizar los Estudios de Conexión, con el impacto que esto conlleva.</p>
6.4		<p><i>"El SAE no Asociado deberá registrarse como Central Eléctrica firme y ser representado en el MEM por un Participante del Mercado en modalidad de Generador."</i></p>	<p>Se solicita se aclare el registro de una SAE no asociada como generador ya que esta no está generando ¿solo se tomará en cuenta en corto plazo y balance de potencia? O ¿habrá consideraciones extras a este permiso?</p>
6.5		<p><i>"El SAE, en modalidad SAE no Asociado deberá presentar sus ofertas de compra-venta de energía conforme se estipula en el Mercado de Energía de Corto Plazo, sujetándose a lo establecido en las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables."</i></p>	<p>Tomando en cuenta que el punto 6.5 menciona que la presentación de ofertas mediante el manual del mercado de corto plazo no considera a la SAE.</p>

	6.6		<i>"El CENACE considerará para el Mercado de Balance de Potencia al SAE no Asociado como una Unidad de Central Eléctrica Firme con limitación de operación continua y podrá realizar las consideraciones pertinentes derivado de las Pruebas de Capacidad durante la Operación Comercial"</i>	<p>Solicitamos:</p> <p>i. Que se especifique a que se refiere con "consideraciones pertinentes" y retirar un concepto tan amplio, así como definir las consideraciones de la operación.</p> <p>ii. Al ser una CE Firme con restricción de operación continua, ¿se tiene que acreditar potencia en las 100 horas críticas?</p>
Capítulo VIII, Transitorios	8.1		<i>"En un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el CENACE realizará las adecuaciones en el Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC) para la aceptación y entrega de los estudios de SAE no Asociados y determinará la forma de entrega de los resultados de los estudios eléctricos."</i>	Al menos se deberá indicar en que apartado de la información técnica será posible subir la información solicitada en el presente anteproyecto en el numeral 2.10.2 al 2.10.5.
	8.3		<i>"En un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el CENACE realizará las modificaciones en el SIASIC para los SAE-CE que pretendan cargar su SAE desde la RNT o las RGD, para lo cual se deberá indicar en su Solicitud de Interconexión la opción de carga desde la RNT o las RGD en el sentido que el CENACE deberá realizar Estudios de Interconexión y Conexión, conforme al MIC vigente"</i>	Tomar en cuenta lo mencionado en 2.10.10 y 2.12.

	8.6		<p><i>"Para que los Servicios Conexos incluidos en el MEM de los SAE no Asociados sean reconocidos y liquidados, el CENACE, en un plazo máximo de 2 (dos) años, realizará las adecuaciones en los mecanismos y sistemas del MEM para incorporar las ofertas de estos productos conforme a lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico y establecerá el mecanismo de aplicación de los Servicios Conexos."</i></p>	<p>No se estipula como pagar los servicios conexos regulados por la Comisión Reguladora de Energía</p>
	8.8		<p><i>"En un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el CENACE determinará los mecanismos para la operación y uso de los SAE cuando se requieran cargar y descargar de la RNT o RGD para garantizar la Reserva de Planeación en términos del Margen de Reserva y Requerimiento de Potencia y no sean de uso exclusivo para compensar la variabilidad por la intermitencia en el Sistema Eléctrico Nacional."</i></p>	<p>De cualquier manera, será necesario indicar lineamientos y criterios, tomando en cuenta que las necesidades de carga y descarga impactan en la degradación del SAE de manera relevante.</p> <p>Adicional tomar en cuenta lo comentado en 2.10.7 sobre la variabilidad por la intermitencia.</p> <p>En general, durante el plazo de 1 a 2 años que se tomará el CENACE para realizar las adecuaciones complementarias en sus procedimientos y estudios, y para que defina las especificaciones técnicas, metodologías, cálculos, y guías operativas necesarios para cumplir con este acuerdo; será un plazo de incertidumbre para realizar la inversión en alguna de las modalidades de los SAE. Se recomienda al menos brindar unos lineamientos y criterios que permitan la incorporación de los SAE de manera ordenada y transparente.</p>

CONFIDENCIAL



ACCIONA ENERGÍA
Avenida Horacio 1750, Polanco
I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11510, CDMX
www.accionamx.com

	8.12		<i>"Los Servicios Conexos No Incluidos en el MEM indicados en las presentes Disposiciones serán reconocidos y liquidados hasta que: la Comisión emita la tarifa regulada correspondiente y el CENACE realice las adecuaciones en los sistemas del MEM para incorporar dichas ofertas con base en lo establecido en el Manual de Servicios Conexos No Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista."</i>	No se estipula como pagar los servicios conexos regulados por la Comisión Reguladora de Energía
Extras	9.1			En el código de red se desarrollan los rangos permisibles en Estado Operacional para diversos parámetros en generación de energía, lo cual garantiza la confiabilidad, seguridad y continuidad del sistema. Se propone generar rangos para Estado Operacional con SAE en los que se puedan mencionar cuantos ciclos se contemplan al día, de carga y descarga, límites horarios permisibles, de esta manera el análisis a desarrollar como generadores podría estar más claro a largo plazo.

SOLICITUDES

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma los términos del presente Escrito.

SEGUNDO: Tenerme por considerados y evaluados las opiniones y comentarios anteriormente expuestos.



CONFIDENCIAL



ACCIONA ENERGÍA
Avenida Horacio 1750, Polanco
1 Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11510, CDMX
www.accionamx.com

TERCERO: Remitir a la CRE los comentarios y las opiniones con el fin de robustecer el anteproyecto "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente,

AE MEX GLOBAL S. de R.L. de C.V.

Paulina Burgos Madrigal
Representante Legal